S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 109
O R D I N A R I A
MARTES 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuatro minutos del martes catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números tres conjunta solemne y ciento ocho ordinaria, celebradas el lunes trece de noviembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación del martes catorce de noviembre de dos mil diecisiete:

I. 11/2017

Acción de inconstitucionalidad 11/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos para los Municipios de Ensenada, Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, todos del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek se propuso: *"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A, incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", f), g), h), i), l), m), n) y k) de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; artículo 16, apartado A), incisos f), g), h) y j), en la parte que señala "aún fuera del término de 180 días" de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; artículo 33, apartado A, incisos a), en la parte que señala "menor a cinco años", b), f), h) y j), así como el último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete; 24, fracción I, apartados A), en donde señala "menores de cinco años de edad", inciso d), en la parte que señala "fuera del municipio", B), en donde señala "después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)",*

incisos a) y b), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de nacimiento", y C) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. TERCERO.- Las declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió la discusión en torno a los considerandos cuarto y quinto relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a los efectos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek, respecto del tema de la repetición del acto reclamado, señaló que el artículo 105, párrafo último, constitucional brinda una herramienta para que, ante el incumplimiento de una de las sentencias, se proceda al mecanismo para la sanción por repetición del acto reclamado.

Recapituló que, si esta Suprema Corte declara la inconstitucionalidad de una norma cuya vigencia no es anual, la legislatura local no tiene que actuar en consecuencia, pues fue expulsada del orden jurídico; sin embargo, en una norma de vigencia anual, como las leyes de ingresos, es inevitable que se reitere su emisión, dado que las legislaturas locales tienen la obligación constitucional

de legislar en la materia de ingresos y egresos, tanto a nivel federal como a nivel local.

En el caso concreto, esta Suprema Corte declaró la invalidez de disposiciones idénticas a las ahora reclamadas, en las que se preveía el cobro por la primera expedición de actas de nacimiento, en muy variadas hipótesis, para el ejercicio de dos mil dieciséis, por lo que resulta claro que, conforme al artículo 105, párrafo último, constitucional, se constituye una repetición del acto reclamado en materia de acción de inconstitucionalidad.

En cuanto al incidente que se refirió en la sesión pasada de la repetición de un acto reclamado, indicó que en la Ley de Amparo se prevé que la parte interesada podrá denunciar esa repetición dentro de un plazo de quince días; no obstante, manifestó duda de quién estaría legitimado para denunciarla en un control abstracto de constitucional, como el del caso, en tanto que no hay "partes interesadas", por lo que estimó que dicho incidente no es el instrumento ideal. Apuntó que, suponiendo que eso fuera posible, abrir un incidente respecto de dos mil dieciséis, implicaría su tramitación en cuanto a una norma que ya no tiene vigencia jurídica. Por lo anterior, sostuvo el proyecto en sus términos.

Modificó el proyecto conforme a la sugerencia del señor Ministro Franco González Salas en la sesión pasada, es decir, indicar que no se trata de una repetición de acto reclamado ni de un incidente al respecto, sino que esta Suprema Corte advierte que la legislación impugnada es

idéntica a la invalidada el año anterior, por lo que se previene a la legislatura local a abstenerse de legislar de nuevo en los temas que han sido declarados inconstitucionales, lo que se reflejará en puntos resolutivos.

Anunció que formulará voto concurrente al respecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en determinar que la invalidez que se propone debe tratarse en relación con la invalidez decretada en la acción de inconstitucionalidad 10/2016, respecto de la cual se expresó una mayoría de nueve votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno determinó modificar, en lo conducente, el considerando cuarto del engrose correspondiente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 16, apartado A), incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de

Playas de Rosarito, 33, apartado A), inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno al considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez por extensión de diversas normas relacionadas con las ya invalidadas.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek recordó que esta propuesta está contenida en unos cuadros comparativos en el proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos consultó si la propuesta de invalidez responde a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad precedente o se analizarán por méritos propios las normas impugnadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recordó que ya se votó que el precedente no influirá en el estudio de este proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con la propuesta de invalidez por extensión, en congruencia con lo resuelto en otras acciones de inconstitucionalidad, excepto por lo que ve al artículo 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, alusivo al cobro por la inscripción del registro de nacimientos ocurridos en territorio extranjero, en tanto que este Tribunal Pleno ha determinado que este tema no alcanza en el aspecto de la gratuidad de los servicios de registro a que se refiere la Constitución, además de que esta circunstancia justifica los gastos correspondientes, al igual que ha determinado este Alto Tribunal en circunstancias análogas, que salen de lo típico o tradicional, por ejemplo, realizar el registro de nacimiento a domicilio o practicarlo en horas inhábiles, pues se justifica un trato diferenciado por el trabajo adicional de los órganos de registro.

El señor Ministro Pardo Rebolledo apuntó que estará de acuerdo con la extensión de efectos sólo respecto de algunos preceptos, pues los demás no están relacionados ni su validez depende de las declaradas inválidas, además de que implicaría un estudio oficioso, en tanto que no fueron impugnados esos preceptos.

En consecuencia, se pronunció a favor de la propuesta de invalidez del proyecto, exceptuando los artículos 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g), h), i) y m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), incisos f), y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), incisos f), h) y j), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con la propuesta de invalidez por extensión y anunció que propondrá la invalidez de otros preceptos, que precisará al momento de votar.

La señora Ministra Piña Hernández consultó si se invalidó, por méritos propios, el artículo 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, según los párrafos cincuenta y ocho y cincuenta y nueve del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales aclaró que únicamente se declaró la invalidez del artículo 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana.

La señora Ministra Piña Hernández leyó el párrafo cincuenta y ocho del proyecto: "De la lectura de los apartados transcritos se advierte, en primer lugar, una distinción atendiendo a la edad de la persona que se va a registrar. A los menores de cinco años de edad les aplicará el apartado A) y a los mayores de cinco años el B); incluso, se precisa que estos últimos son registros de nacimiento extemporáneos; por su parte, el apartado C) prevé un descuento sobre el cobro de derechos por el registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero cuando se realice en 'Campaña Colectiva'"; y en diverso párrafo sesenta y dos se lee: "En consecuencia, por los motivos expuestos, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 24, fracción I, en el apartado A), en donde señala 'menores de cinco años de edad'; el inciso d) del apartado A), en la parte que señala 'fuera del municipio'; el apartado B), en donde señala 'después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)'; el inciso a) del apartado B); el inciso b) del apartado B), en la parte que señala 'después de los primeros cinco años de nacimiento', y el apartado C) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acotó que el proyecto, anteriormente, relacionaba los preceptos expresamente impugnados con los que se proponían por extensión, siendo que, en estos últimos, se contenía el citado artículo 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de

Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek aclaró que los preceptos expresamente impugnados están indicados en la página seis del proyecto, y los demás son como propuesta de extensión de invalidez.

La señora Ministra Piña Hernández anunció que estará por la propuesta de invalidez, pero no por extensión, sino en vía de consecuencia, conforme al artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelantó que también se pronunciará por la invalidez de otros preceptos, que precisará en el momento de la votación.

El señor Ministro Medina Mora I. se expresó de acuerdo con la propuesta de invalidez por extensión, excepto por el artículo 16, apartado A), inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, porque trata del registro urgente de personas nacidas en el extranjero, lo que implicaría un servicio adicional, como votó en el precedente.

El señor Ministro Laynez Potisek aclaró que, si bien en los precedentes los señores Ministros Pérez Dayán y Medina Mora I. se pronunciaron en contra de la invalidez del registro urgente de personas nacidas en el extranjero, elaboró el proyecto conforme al criterio mayoritario.

El señor Ministro Franco González Salas anunció su voto conforme al criterio mayoritario, y expresó reservas en

cuanto a que la Constitución y los instrumentos internacionales refieren que el registro debe ser inmediato y que, por lo mismo, en la discusión de los precedentes argumentó que existía una multa para los padres que no lo hicieran así.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte primera, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos k), l) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), inciso j), en la porción normativa "aún fuera del término de 180 días", de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), incisos a), en la porción normativa "menor a cinco años", así como el párrafo último, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), en la porción normativa "de menores de cinco años de edad", y B), en la porción normativa "después

de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)", así como de su inciso b), en la porción normativa "después de los primeros cinco años de nacimiento", de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), incisos f) y h), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, y 33, apartado A), incisos f), h) y j), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente

Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 16, apartado A), inciso m), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Piña Hernández por la invalidez de diversos preceptos adicionales, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo 24, fracción I, apartado C), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana. Los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron en contra.

Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández se pronunciaron por la invalidez adicional de los artículos 16, apartado A), incisos b) y d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada, 16, apartado A), incisos b), d) y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, 33, apartado A), incisos c) y d), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate, y 24, fracción I, apartados A), incisos d) y e), y B), en su totalidad, de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto

Predial del Municipio de Tijuana; además, anunciaron sendos votos particulares en relación con esos preceptos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte segunda, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a la propuesta del señor Ministro Franco González Salas en la sesión anterior, consistente en vinculación al congreso para que no vuelva a legislar repitiendo este tipo de disposiciones en el futuro.

El señor Ministro Franco González Salas invitó a reflexionar si ese criterio operará únicamente para las leyes de vigencia anual, como en el caso concreto para el cual se sugiere.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consideró adecuado ese acotamiento para las leyes de vigencia anual, como la del caso concreto, estimando que sería

inconveniente generar un criterio general, so pena de incurrir en algún error, sin que lo anterior implique un pronunciamiento de su parte para casos venideros.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con que se incorpore esa sugerencia, para determinar que, en el tema de la gratuidad del registro de nacimientos, el Congreso de Baja California estará impedido parar cobrar derecho alguno durante el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho. Anticipó que, de esa manera, cuando este Tribunal Pleno resuelva, si es el caso, la acción de inconstitucionalidad de la norma que se emita para dos mil dieciocho, y si contiene una disposición similar a la ya invalidada, argumentará que era cosa juzgada y que ese órgano legislativo estaba impedido.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que, conforme al precedente de la acción de inconstitucionalidad 55/2008, el párrafo que se propone podría quedar en los siguientes términos: "A ese respecto y de manera excepcional, este Tribunal adicionalmente precisa que toda vez que las razones por las cuales se estimó inconstitucional la ley controvertida en la parte relativa, se basan principalmente en [el estudio contenido en la acción de inconstitucionalidad 10/2016] a través de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se pronunció sobre los mismos vicios de inconstitucionalidad [respecto de normas generales emitidas por el mismo Congreso del Estado de Baja California], en consecuencia, cualquier

actuación normativa posterior que directa o indirectamente contenga tales vicios, constituirá un desacato a la misma, puesto que este Alto Tribunal ya ha determinado [...] que supuestos normativos como [los] previsto[s] en la[s] disposici[ones] general[es] impugnada[s] resultan inconstitucionales".

La señora Ministra Piña Hernández concordó con que únicamente para este caso concreto sería viable establecer la obligación al congreso local de no repetir el vicio advertido. Asimismo, coincidió con la propuesta de que esa obligación se mencione en un punto resolutivo, en tanto que se determinó que la invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al congreso del Estado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó en que tiene que reflejarse en puntos resolutivos.

El señor Ministro Cossío Díaz recordó su preocupación de no expresar que se trata de una repetición del acto reclamado, sino únicamente de una exhortación de carácter vinculante.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió no aludir a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 10/2016.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que aludió al precedente porque refleja su criterio, mas no para que su invalidez se relacione con la que ahora se propone.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor de la propuesta del señor Ministro Franco González Salas. Estimó que este efecto debería imprimirse no sólo a este caso, sino en todos en los que se analicen leyes de vigencia anual porque, sobre todo, las cargas de trabajo de esta Suprema Corte no le permiten resolver a tiempo las acciones de inconstitucionalidad que se promueven desde principios de año. De ese modo, si los congresos locales no acatan ese efecto vinculante, se estimará como un incumplimiento de sentencia de esta Suprema Corte. Adelantó que, de no aprobarse este efecto por la mayoría, formularía un voto concurrente.

El señor Ministro Pardo Rebolledo, para el caso concreto, coincidió con la sugerencia de determinar que el Poder Legislativo del Estado, en las subsecuentes legislaciones que emita sobre la materia, deberá abstenerse de reiterar las disposiciones que han sido invalidadas, dado que se trata de una ley de vigencia anual; sin necesidad de establecer un criterio general para todos los casos de legislación anual, sino dependiendo del momento del año en que se resuelvan, por la carga de trabajo de esta Suprema Corte.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea reiteró que votará en favor de esa propuesta en el caso concreto, pues no resultaría conveniente realizar un pronunciamiento general que sería complicado. Apuntó que no necesariamente en todos los casos de leyes de vigencia

anual se puede imprimir un pronunciamiento de este tipo, porque ello dependerá de muchos factores, entre otros, la razón de la declaración de inconstitucionalidad —por ejemplo, una norma que se invalidó por falta de motivación reforzada, por lo que la norma del próximo año puede cumplir esa motivación reforzada—, por lo que se debe analizar cada caso concreto. Por eso, reservó su criterio para cada acción de inconstitucionalidad que se estudie en este Tribunal Pleno, sobre normas de vigencia anual o no, para determinar si es conveniente o no constitucionalmente limitar la libertad configurativa de los poderes legislativos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para establecer un párrafo que indique que, toda vez que en el presente caso se está ante disposiciones de vigencia anual, la legislatura deberá de abstenerse de legislar respecto del mismo tema. Adelantó que, con ello, no se fija ningún criterio general.

El señor Ministro Pérez Dayán, refiriendo al precedente invocado por el señor Ministro Presidente Aguilar Morales, sugirió agregar que la razón de la vinculación es que, entre dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, el congreso local incurrió en el mismo vicio de inconstitucionalidad, a saber, cobrar el registro de nacimientos.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con la propuesta modificada. Estimó que, en el futuro, este caso será un referente en las acciones de inconstitucionalidad en

las que se analicen disposiciones de vigencia anual, pero se tendrá que analizar cada asunto en sus particularidades.

La señora Ministra Piña Hernández aclaró no haber participado en la acción de inconstitucionalidad 55/2008, por lo que no está obligada a sostener su misma redacción. Estimó que la propuesta del señor Ministro ponente Laynez Potisek satisface todos los puntos de vista expresados.

El señor Ministro Franco González Salas consideró que, en cualquier supuesto, pueden generarse excepciones; en el caso, si se le indicará al congreso local que no puede legislar respecto del tema, debe precisarse que no deberá hacerlo en las mismas condiciones que esta Suprema Corte ya determinó inconstitucionales. Por tanto, concluyó que, con esa precisión, no habría dificultad para el legislador local de que legisle de diferente manera a lo que esta Suprema Corte haya advertido como inconstitucional. Estimó que debería atajarse el efecto no sólo para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, sino para los subsecuentes, salvo que hubiera una reforma constitucional y legal que le indicara al legislador prever de otra manera sus normas.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que no solamente se puede establecer ese efecto para este caso concreto, sino un criterio general, con excepciones que se analizarán en cada asunto. Aclaró que, si la mayoría determina que sólo se imprima el efecto para este caso, formulará voto concurrente.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek modificó el proyecto para señalar que, toda vez que se está en presencia de una legislación de vigencia anual, respecto de normas emitidas por el Congreso de Baja California, en consecuencia, cualquier actuación normativa posterior que, directa o indirectamente, contenga los vicios declarados inconstitucionales en esta acción de inconstitucionalidad, constituirá un desacato a la misma, puesto que este Alto Tribunal ha determinado que estos supuestos normativos rompen el orden constitucional.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a la consideración del Tribunal Pleno el tema de si este criterio debería ser general o no.

El señor Ministro Pardo Rebolledo sugirió no precisar que ese criterio es únicamente para este caso ni para todos los casos.

El señor Ministro ponente Laynez Potisek ofreció que se revise el engrose por este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con los señores Ministros Pardo Rebolledo y Medina Mora I. en que no se constituirá un precedente para todas las acciones de inconstitucionalidad futuras sobre este tema, sino que será una referencia obligada para cuando se planteé el problema, con miras a generar una doctrina constitucional sobre la eficacia de las sentencias de esta Suprema Corte,

tratándose de leyes de vigencia anual. En ese tenor, se manifestó en favor de la propuesta modificada.

El señor Ministro Pérez Dayán anunció que suscribiría la propuesta modificada en cualquier caso concreto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando quinto, relativo a los efectos, en su parte tercera, consistente en vincular al futuro al Congreso del Estado de Baja California a no emitir una norma de vigencia anual con el mismo vicio de inconstitucionalidad detectado en este asunto, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, apartado A), incisos f) e i), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A),

inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A), inciso b), de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y 24, fracción I, apartados A), inciso d), y B), inciso a), de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. TERCERO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 16, apartado A), incisos c), subinciso c.1., e), en la porción normativa "fuera de la mancha urbana", g), h), k), l), m) y n), de la Ley de Ingresos del Municipio de Ensenada; 16, apartado A), incisos f), h) y j), en la parte que indica "aún fuera del término de 180 días" de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito; 33, apartado A), incisos a), en la parte que señala "menor a cinco años", f), h) y j), así como el último párrafo, de la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tecate; y, 24, fracción I, apartados A), en la parte que indica "de menores de cinco años de edad", B), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de edad (extemporáneos)", así como de su inciso b), en la parte que señala "después de los primeros cinco años de nacimiento", y C) de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial del Municipio de Tijuana, todas del Estado de Baja California, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete. CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir

de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando quinto de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con trece minutos y reanudó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la lista:

II. 6/2017 Acción de inconstitucionalidad 6/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2, y 35 de

la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial 5460 de esa entidad de veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea se propuso: *"PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2 y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017. TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta"*.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone determinar que las autoridades emisoras de la ley no hicieron valer causas de improcedencia, no se advierte alguna de oficio y, si bien se

emitieron tres fes de erratas posteriores a la publicación de la ley impugnada, no afectan a las disposiciones en cuestión.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. Indicó que el proyecto propone, por una parte, la invalidez de algunos preceptos, de manera directa, y la invalidez por extensión de otros preceptos, conforme a los precedentes del tema alusivo a las cuotas, derechos y aprovechamientos, respectivamente, por registro extemporáneo de nacimientos.

La señora Ministra Luna Ramos se manifestó en favor del proyecto, apartándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2, y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

Cossío Díaz, Luna Ramos apartándose de algunas consideraciones, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro ponente Zaldívar Lelo de Larrea presentó el considerando sexto, relativo a los efectos. En su parte primera, el proyecto propone determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

Modificó el proyecto para agregar un párrafo, como en la acción de inconstitucionalidad 11/2017, que vincule al Poder Legislativo de Morelos para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en el próximo año fiscal, lo que deberá reflejarse en los puntos resolutivos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó a favor de la inclusión del párrafo sobre los efectos vinculatorios al Congreso respectivo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, y en vincular al Poder

Legislativo de Morelos para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad en el próximo año fiscal, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que los puntos resolutivos de esta sentencia se notifiquen al Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, en los siguientes términos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 13, numeral 4.1.5.1.2.2, y 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017. TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de este fallo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y nueve minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves dieciséis de noviembre del año en curso, a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA
SECRETARIA GE L DE ACUER